



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 171 SUMARIO

Administración del Estado

Ministerios

- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
 - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Baluma Solar

Administración Local

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

Cuenta General del ejercicio 2023

LISTAS COBRATORIAS 1º TRIMESTRE AGUA Y ALCANTARILLADO 2024

- AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO

- AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Modificación delegaciones en Concejales

Modificación nombramiento Tenientes de Alcalde

Modificación composición Junta de Gobierno Local

- AYUNTAMIENTO DE GORAFE

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

- AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA



- AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES IBI, ICIO E IVTM

- AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

- AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTEAPROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2024/2602.
SUPLEMENTO DE CRÉDITO .**- AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN**

Padrón de agua, tercer bimestre de 2024

Otras Entidades**Privadas****- Comunidad de Regantes**

- COMUNIDAD DE REGANTES DOLAR

Junta general extraordinaria

- SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

- CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES BATAN DE PURULLENA

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES ACEQUIA DE RAMA





Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Administración

Autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Baluma Solar

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Baluma Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Baluma Solar, de 58,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Albolote, Moclín y Atarfe, en la provincia de Granada.

SEE/DGP/SGEE/ Resolución AAP mod, AAC (PFot-302)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Baluma Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Baluma Solar, de 58,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Albolote, Moclín y Atarfe, en la provincia de Granada.

Baluma Solar, S.L., solicitó, con fecha 16 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en mayo de 2021, Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la planta solar fotovoltaica Baluma Solar, de 62,50 MW en módulos fotovoltaicos y 50,75 MW en inversores, y su infraestructura de evacuación asociada.

Mediante Resolución de 24 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Baluma Solar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Baluma Solar, de 50,75 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Albolote, Moclín y Atarfe, en la provincia de Granada (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía, consistentes en:

- a. L/220 kV Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe – SE Atarfe 220 kV: Soterramiento de la línea de evacuación desde el apoyo nº32.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 12 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 25, de 30 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- a. Unificación del vallado de la planta solar fotovoltaica "Baluma Solar" con el vallado de la planta solar fotovoltaica "Boyante Solar" (SGEE/PFot-303).
- b. Se ha excluido cualquier afección sobre los hábitats de interés comunitario 6420 y 92A0.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Baluma Solar, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 10 de abril de 2023, subsanada en fecha 17 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución, y declaración responsable, con fecha 9 de julio de 2024, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la planta fotovoltaica Baluma Solar, de 58,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de la Diputación Provincial de Granada, del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Política Industrial y Energía, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Se ha recibido contestación de la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de Enagás Transporte, S.A.U., que encuentra incompatibilidades del proyecto por la existencia de un paralelismo con su infraestructura, estableciendo un condicionado técnico y de seguridad e indicando que el promotor se deberá comprometer y realizar las acciones necesarias para eliminar cualquier influencia eléctrica. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), de fecha 18 de julio de 2023, manifestando condicionantes técnicos y señalado la existencia de dos cruzamientos no reglamentarios con la línea aérea de evacuación en 220 kV: Un primer cruzamiento, entre los apoyos 21 y 22, con el vano 234-235 de la línea 400 kV Caparacena – Hueneja, y un segundo cruzamiento, entre los apoyos 25 y 26, con el vano 45-46 de la línea 200 kV D/C Caparacena – Fargue 1 y 2. Trasladada la respuesta al promotor, éste acepta el condicionado técnico, y alega lo siguiente:

- En cuanto al cruzamiento con la línea 400 kV Caparacena – Hueneja, la norma ITC-LAT-07 para cruzamientos con líneas de tensión superior, en su artículo 55.6, establece el criterio de excepcionalidad en casos en que el cumplimiento de la normativa sea inviable técnicamente, por lo que solicitarán su autorización expresa y, en caso de no concederse, deberán soterrar dicho tramo de línea, así como modificar la tipología de los apoyos.
- Respecto al cruzamiento con la línea 200 kV D/C Caparacena – Fargue 1 y 2, el cruzamiento se realiza por debajo de la actual línea de 220 kV, en vez de por encima, tal y como indica la legislación vigente, debido a la orografía, por lo que solicitarán también su autorización expresa por inviabilidad técnica y, en caso de no concederse, deberán soterrar dicho tramo de línea, así como modificar la tipología de los apoyos nº 25 y nº 26. Con fecha 17 de mayo de 2024 se recibe, en esta Dirección General de Política Energética y Minas, Resolución, de fecha 14 de mayo de 2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de Granada por la que se autoriza, a petición de Baluma Solar, S.L., excepción al cumplimiento del Reglamento sobre condiciones y técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y su instrucción técnica complementaria ITC-LAT 07, para el cruzamiento de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica "Baluma Solar" en su vano 25-26 por encima de la línea de transporte de alta tensión 220 kV D/ Caparacena-Fargue 1 y 2 en el vano 45-46, a la altura del Barranco del Collado de la Ermita, en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada. Para la emisión de esta resolución el organismo consultó previamente a Red Eléctrica de España,

S.A (REE), quien contestó, con fecha 7 de mayo de 2024, indicando que en caso de que no sea posible realizar un cruzamiento superior, y siempre y cuando cuente con la autorización del organismo competente, REE no se opondría al cruzamiento indicado ya que cumple las distancias verticales reglamentarias.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de agosto de 2023, que adjunta informe del Servicio de Protección Ambiental, de fecha 17 de agosto de 2023, mostrando reparos al proyecto en relación con el cumplimiento del condicionado de la DIA. Se da traslado de dicha contestación al promotor, que remite respuesta argumentando cada punto, justificando el cumplimiento de los precitados condicionantes. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación, adjuntando informe del Servicio de Protección Ambiental, de fecha 19 de diciembre de 2023, incluyendo condicionados técnicos respecto a la ubicación de las infraestructuras proyectadas dentro de zona de influencia forestal, las diversas afecciones a vías pecuarias producidas por la implantación del proyecto y las medidas compensatorias del Plan de Restauración Ambiental y Paisajística que el promotor ha presentado.

Se ha recibido informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Granada, Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, que emite informe desfavorable, de fecha 20 de junio de 2023, sobre la viabilidad del proyecto debido a la afección a la carretera autonómica A-92, indicando que la actuación no puede ser considerada un Servicio Público de Interés General. El promotor responde argumentando que se trata de una actividad de interés general, utilidad pública e interés social, adjuntando posteriormente una memoria justificativa del trazado de la línea de evacuación. Se ha recibido informe del organismo en segunda respuesta, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Delegación Territorial en Granada, Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, que reitera su respuesta al promotor emitida en informe de fecha 20 de junio de 2023, indicando la inviabilidad del proyecto debido a la afección a la carretera autonómica A-92.

Preguntados los Ayuntamientos de Albolote, de Moclín y de Atarfe, la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, el Servicio de Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Telefónica de España, S.A.U., la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Endesa Distribución Eléctrica, S.A.U., la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Federación Ecologistas en Acción - Andalucía, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe, de fecha 23 de octubre de 2023, del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que indica que la actuación es viable, condicionada a la ejecución de medidas correctoras indicadas en las Resoluciones de los Informes Preliminares de las intervenciones arqueológicas realizadas, que constan en los expedientes BC.03.230.22 y BC.03.213.22.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación, el 2 de junio de 2023, en el Boletín Oficial del Estado, y el 26 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se han recibido alegaciones que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, emitió informe en fecha 19 de octubre de 2023, complementado posteriormente.

Con fecha 15 de marzo de 2024, el promotor solicitó, ante el Área de Industria y Energía de Granada y Málaga, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, modificación no sustancial del proyecto, presentando "Adenda al Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV Laguna – Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe", de fecha 13 de marzo de 2024, con el objeto de dar cumplimiento al cruzamiento de la línea aérea de evacuación a 220 kV ST Laguna – Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe ("LAAT 220 kV") con el vano 234-235 de la línea 400 kV Caparacena – Hueneja, propiedad de REE, ya que no se había proyectado de acuerdo con la normativa vigente, tal y como se recogía en el informe de REE de fecha 18 de julio de 2023. Para ello, el promotor plantea una actualización en el trazado de la "LAAT 220 kV Laguna -Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe" entre los apoyos nº 21 y nº 22 añadiendo dos nuevos apoyos en el trazado localizado entre estos mismos denominados nº 21 BIS y nº 21 TRIS. Como resultado de esta tramitación se ha consultado a los organismos afectados por la modificación no sustancial del proyecto obteniendo las contestaciones que se describen a continuación.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España (REE) que manifiesta conformidad con la solución propuesta por el promotor para realizar el cruzamiento. El promotor, por su parte, manifiesta conformidad con la respuesta de REE.

No se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Atarfe por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 4 de abril de 2024, el promotor solicitó, ante el Área de Industria y Energía de Granada y Málaga, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, modificación sustancial del proyecto presentando “Adenda al Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe – Atarfe REE”, de fecha 3 de abril de 2024, con el objeto de asegurar la compatibilidad del Proyecto con la carretera A-92 para subsanar la oposición del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a través de su informe de fecha 10 de noviembre de 2023. Las modificaciones planteadas por el promotor son las siguientes:

- Modificación del trazado de la línea soterrada en su tramo paralelo a la autovía A-92 para respetar la zona de servidumbre de la misma.
- Reubicación de la Estación de Medida Fiscal (EMF), en cumplimiento de la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre.
- Ajuste del trazado de entrada desde la Estación de Medida Fiscal a la SET Atarfe 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada de conformidad con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sometió, con fechas 22 y 29 de abril de 2024, a una nueva información pública, en el BOE y el BOP de Málaga respectivamente, las modificaciones sustanciales de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, así como en los tablones de anuncios de los ayuntamientos afectados. Como resultado de esta tramitación, no se recibieron alegaciones, y se ha recibido contestación de los organismos que se describen a continuación.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Moclín, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de Telefónica de España, de la Dirección General de Sostenibilidad y Economía Circular de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Oficina Española de Cambio Climático, Urbanismo y Agenda Urbana de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Junta de Andalucía, de la Demarcación de Carreteras del Estado Andalucía Oriental, de E-Distribución, de REE y de Enagás Transporte S.A.U en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe, de fecha 20 de mayo de 2024, del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en el que señala que se debe evaluar de nuevo la potencial afección del nuevo trazado de la modificación sobre el patrimonio arqueológico subyacente, dada su proximidad al espacio protegido del BIC de Medina Elvira. El promotor, por su parte, contesta que, tras haber realizado una primera prospección de la línea de evacuación del proyecto, queda un tramo final de 172 metros sin prospectar tras la modificación del mismo y que ya ha solicitado, con fecha 14 de mayo de 2024, un segundo permiso para realizar la prospección de este tramo final, cuyo informe será aportado tan pronto la Consejería que informa otorgue el permiso de prospección correspondiente.

No se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Albolote, del Ayuntamiento de Atarfe, de la Diputación Provincial de Granada, del Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía, del Servicio de Energía de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de Ecologistas en Acción, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Junta de Andalucía ni de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por lo que se entiende la conformidad de mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de Granada y Málaga, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, emitió informe con el resultado de la tramitación de las modificaciones descritas con fecha 17 de junio de 2024.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EslA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 12 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 25, de 30 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EslA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la siguiente documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Conforme al condicionado 5.1.1, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas en el EslA, así como las aceptadas tras la fase de información pública o contenidas en su información complementaria, en tanto no contradigan la resolución de la Dia.
- Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar, ante el órgano sustantivo, el cumplimiento en el diseño del proyecto de las condiciones de diseño aplicables indicadas en la citada resolución de la DIA, según el condicionante 5.1.3.
- Se priorizará el mantenimiento de la morfología original del terreno. Donde sea imprescindible su nivelado para la instalación de seguidores, se realizará un estudio específico de la superficie a acondicionar. Se plantearán medidas para atenuar la erosión y favorecer la retención de sedimentos, que serán incluidas en el Plan de Restauración Ambiental a acometer tras la finalización de la obra, conforme al condicionante 5.2.2.2.
- Cualquier incidente que pueda derivar en a la contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, conforme al condicionante 5.2.2.3.
- Todas las actuaciones que se realicen en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cualquier cauce público y, en particular, los cruzamientos de la línea de evacuación subterránea deberán contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (condicionante 5.2.3.1).
- No se realizará ningún movimiento de tierras en periodo de lluvias. No se realizará ningún vertido de aguas residuales o captación de masas de agua, salvo con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (condicionante 5.2.3.3).
- La ejecución de redes de viales, infraestructuras permanentes y canalizaciones para red de media tensión o centros de transformación no alterará la morfología de los cauces. No se modificará el drenaje natural del terreno ni las escorrentías (condicionante 5.2.3.6).
- El proyecto constructivo se diseñará excluyendo cualquier afección sobre los hábitats de interés comunitario 6420 (acequia de la laguna y vaso de la laguna estacional remanente adyacente a la misma) y 92A0 (condicionante 5.2.4.1).
- La ubicación de campas de montaje, zonas de acopios, préstamos, vertederos, etc. se ubicará de acuerdo con la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada (condicionante 5.2.4.2).
- El promotor presentará ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, un Plan de Restauración Ambiental y Paisajística de las superficies alteradas por las obras, conforme al condicionante 5.2.4.4.
- En caso de detectarse la presencia de especies exóticas invasoras, se comunicará al órgano ambiental autonómico y se procederá a su erradicación (condicionante 5.2.4.5).
- Para minimizar la afección a la fauna y también al paisaje entre la SET La Laguna y el Centro de Seccionamiento, el promotor deberá acordar una solución de evacuación conjunta o compartida de las plantas solares Caparacena 400 y Caparacena 220 con sus promotores o, en caso de no ser ello posible, adoptar una evacuación conjunta con el promotor de la planta solar Cubillas en aquellas partes del trazado que discurren en paralelo. En caso de que el promotor justifique al órgano sustantivo que ambas opciones resultan

imposibles, podrá adoptar el diseño inicialmente proyectado, pero deberá ejecutar durante toda la vida útil de la planta las medidas compensatorias adicionales sobre la biodiversidad y el paisaje que se indican en los correspondientes apartados de esta resolución (condicionantes 5.2.5.1 y 5.2.9.7).

- Tal y como requiere la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía, la línea eléctrica de evacuación deberá soterrarse a partir del Centro de Seccionamiento hasta la SET Atarfe de REE, siguiendo un trazado preferentemente apoyado en caminos u otros suelos alterados, que obtenga informes favorables de las administraciones autonómicas respectivamente competentes sobre el patrimonio cultural y la biodiversidad, lo que debe ser condición previa para la aprobación de su proyecto constructivo. En caso de que alguno de estos informes resulte desfavorable para el mencionado diseño soterrado, el promotor podrá plantear una nueva solución para este tramo que deberá obtener informe favorable de las mencionadas administraciones, como condición para la aprobación de su proyecto constructivo, que deberá incorporar las condiciones que, en su caso, planteen dichas administraciones, lo que igualmente será condición necesaria para la autorización de su proyecto constructivo (condicionante 5.2.5.2).
- Respecto al vallado perimetral, las vallas de los cercados deberán seguir las indicaciones especificadas en el artículo 70 del Reglamento de Ordenación de la Caza, Decreto 126/2017, de 25 de julio, conforme al condicionante 5.2.5.5.
- En la planta se implantarán puntos de agua para la fauna, de acuerdo con las indicaciones de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, conforme al condicionante 5.2.5.7.
- En relación con las vías pecuarias, se solicitará autorización a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada para su ocupación temporal (condicionante 5.2.6.1).
- En relación con el tramo en que el tendido eléctrico soterrado atraviesa el ámbito de protección del Bien de Interés Cultural de Sierra Elvira, y a la vista del resultado de la prospección que el promotor realice, se requerirá informe favorable de la administración competente en patrimonio cultural como condición para la aprobación del proyecto constructivo. Durante la fase de construcción, los movimientos de tierras serán objeto de seguimiento arqueológico, en las condiciones que determinen los órganos competentes. Ante la eventual aparición de algún tipo de resto arqueológico, deberá comunicarlo inmediatamente al órgano competente y suspender las correspondientes actuaciones hasta que dicho órgano determine las acciones oportunas para su conservación o documentación (condicionante 5.2.6.2).
- En la ejecución del proyecto, se deberán asumir todas las medidas contempladas en la Norma de Construcción Sismorresistente NCSR-02 (condicionante 5.2.8.3).
- La corta de especies arbóreas o arbustivas en el establecimiento o mantenimiento de la calle de seguridad de línea eléctrica se compensará según determina el condicionante 5.2.9.1.
- El promotor presentará un documento de diagnosis y propuesta de mejora de hábitats para anfibios ante la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de acuerdo con el condicionante 5.2.9.2.
- Se establecerá un programa específico de medidas compensatorias de impacto residual por la pérdida de hábitat de campeo y alimentación del águila perdicera, previa conformidad de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de acuerdo con el condicionante 5.2.9.4.
- Se diseñará un proyecto de mejora del conocimiento y de las condiciones del hábitat de la Sierra Elvira según las especificaciones del condicionante 5.2.9.5.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA (condicionante 5.3).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, con fechas 29 de diciembre de 2023 y 12 de abril de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- 3 líneas subterráneas a 30 kV, desde la Planta solar fotovoltaica "Baluma Solar" hasta la subestación "SET Laguna 220/30 kV".
- Subestación "SET Laguna 220/30 kV".
- Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) a 220 KV, desde la subestación "SET Laguna 220/30 kV" hasta el Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe.
- Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe.
- Línea Subterránea de Alta Tensión (LSAT) a 220 kV, desde el Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe hasta la Subestación "SE Atarfe 220 kV".
- Subestación "SE Atarfe 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 9 de julio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo manifestando conformidad, realizando sugerencias que han sido analizadas e incorporadas a la presente resolución, aportando documentación que le fue requerida y manifestando conformidad con el informe del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de diciembre de 2023, y con el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de octubre de 2023.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra según lo previsto en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A BALUMA SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica "Baluma Solar", de 58,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Albolote, Moclín y Atarfe, en la provincia de Granada, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A BALUMA SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica "Baluma Solar", de 58,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Albolote, Moclín y Atarfe, en la provincia de Granada, con las características definidas en los proyectos:

- "Planta Fotovoltaica FV Baluma Solar de potencia instalada 58,14 MW e infraestructura de evacuación a 30 kV", fechado en marzo de 2023,
- "Proyecto SET Laguna 220/30 kV. Término Municipal Albolote (Granada)", fechado en agosto de 2022,
- "Proyecto oficial de ejecución L/220 kV Laguna-Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe. Términos Municipales de Albolote, Moclín y Atarfe (Provincia de Granada)", fechado en julio de 2022,
- Adenda al "Proyecto oficial de ejecución L/220 kV Laguna - Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe – Atarfe REE. Término Municipal Atarfe (Granada)", fechada a 13 de marzo de 2024,
- "Proyecto oficial de ejecución L/220 kV Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe – Atarfe REE. Término Municipal Atarfe (Granada)", fechado en marzo de 2023,

- Adenda al "Proyecto oficial de ejecución L/220 kV Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe – Atarfe REE. Término Municipal Atarfe (Granada)", fechada a 3 de abril de 2024.

y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 58,15 MW.
- Número y tipo de módulos: 98.370 módulos fotovoltaicos monofacial PERC marca Canadian Solar Hiku CS7L de 600 Wp cada uno.
- Potencia pico de módulos: 59 MW.
- Número y tipo de inversores: 14 inversores de 4.010 kW y 1 de 2.005 kW, de Power Electronics modelo HEMK 630 V.
- Potencia total de los inversores: 58,14 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 50,75 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a eje.
- 15 centros de transformación 0,630/30 kV de 4500/2300 kVA de potencia aparente, según el inversor al que esté asociado, respectivamente.
- Términos municipales afectados: Albolote, en la provincia de Granada.

La infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica "Baluma Solar", se compone de:

- 3 líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la instalación fotovoltaica "Baluma Solar" con la subestación "SET Laguna 220/30kV", afectando al término municipal de Albolote, en la provincia de Granada.
- Subestación "SET Laguna 220/30kV", ubicada en Albolote, en la provincia de Granada, contiene un transformador, de 110 MVA.
 - Parque de 220 kV (intemperie):
 - Una posición de línea.
 - Una posición de transformador.
 - Una posición de barras.
 - Parque de 30 kV (intemperie):
 - Una posición de transformador lado 30 kV.
 - Parque de 30 kV (edificio de control):
 - Dos embarrados de media tensión.
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) a 220 kV, con origen en la subestación "SET Laguna 30/220kV" y final en el Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe, ubicado a continuación del apoyo nº27. La línea parte del pórtico de la subestación "SET Laguna 30/220kV" en simple circuito. Desde el apoyo nº 2 al apoyo nº 18 es de doble circuito, donde pasará de nuevo a simple circuito hasta el centro de seccionamiento ubicado a continuación del apoyo nº 27:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Número de cables de fibra óptica: 1, tipo OPGW tipo II-25kA.
- Apoyos: 29 apoyos, torres metálicas de celosía.
- Cimentación: patas separadas, tetrablocke y tipo circular con cueva
- Términos municipales afectados: Albolote, Moclín y Atarfe, en la provincia de Granada.
- Longitud: 8,388 km, dividida en tramos de simple y doble circuito:
 - Tramo de simple circuito, desde la SET Laguna 30/220 kV al apoyo nº 2 y desde el apoyo nº 18 hasta el Centro de seccionamiento Promotores Atarfe:
 - Nº de conductores aéreos por fase: 1, tipo SX GULL LA-380.
 - Potencia máxima a transportar: 101,5 MWn.
 - Tramo de doble circuito, desde el apoyo nº 2 al apoyo nº 18:
 - Número de conductores por fase circuito 1: 1, tipo SX GULL LA-380.
 - Número de conductores por fase circuito 2: 2, tipo DX KAWK LA-280.
 - Potencia máxima a transportar por el circuito 1: 101,5 MWn.
 - Potencia máxima a transportar por el circuito 2: 74,72 MWn.
- Centro de Seccionamiento Promotores Atarfe:
 - Parque 220 kV (intemperie):
 - Configuración: simple barra.
 - 4 posiciones de línea.
 - 1 posición de barras.
 - Términos municipales afectados: Atarfe, en la provincia de Granada.
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 220 kV, de simple circuito, con origen en el Centro de seccionamiento Promotores Atarfe hasta la subestación "SE Atarfe 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., incluyendo una estación de medida fiscal:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz

- Canalización: bajo tubo hormigonado y tramo de perforación dirigida.
- Nº de circuitos: 1.
- Nº de conductores por fase: 1.
- Número de cables de fibra óptica: 1, tipo OPSYCOM PKP.
- Tipo de cable: RHE-RA+2OL 127/220 kV 1x2500 M+T375AI (hilos esmaltados).
- Longitud: 4.461,29 metros, dividida en dos tramos:
 - Desde el Centro de seccionamiento Promotores Atarfe hasta la estación de medida fiscal, con una longitud de 4.417,6 metros, conteniendo un tramo de perforación dirigida de 159,40 metros.
 - Desde la estación de medida fiscal hasta la estación SE Atarfe 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U., con una longitud de 43,63 metros.
- Términos municipales afectados: Atarfe, en la provincia de Granada.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, consiste en la subestación “SE Atarfe 220 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra según lo previsto en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 16 de julio de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.^º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación conforme al artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, formulada mediante Resolución de 12 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular
 - Para obtener la autorización de explotación, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el haber cumplido todas las condiciones y haber ejecutado todas las medidas indicadas en la presente declaración para el diseño y fase de construcción del proyecto, así como haber puesto plenamente en marcha las medidas compensatorias de los impactos residuales provocados sobre la biodiversidad indicadas en esta resolución. Además, deberá disponer de todas las autorizaciones que requiera la diferente normativa ambiental aplicable (condicionante 5.1.3).
 - El Plan de Restauración Ambiental que acometer tras la finalización de las obras, deberá contar con la conformidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada (condicionante 5.2.2.1).
 - Durante la fase de construcción se tomarán medidas para evitar el arrastre de materiales y el aporte de sólidos a los cauces por la lluvia. No se realizarán movimientos de tierra en períodos de lluvias (condicionante 5.2.3.2).
 - Las campas de montaje, zonas de acopios, préstamos, vertederos, acumulación de tierras, etc. se harán sobre terrenos de cultivo su ubicación deberá estar previamente conformada por Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible (condicionante 5.2.4.2).
 - La superficie de 65 ha de hábitats de interés comunitario 6220* afectado, será regenerada y restaurada al menos sobre una superficie equivalente al finalizar la construcción de la planta (condicionante 5.2.4.3).
 - Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección faunística y durante las actuaciones de desbroce y despeje en la fase de obras por parte de técnico especializado en el ámbito de actuación con objeto de localizar posibles emplazamientos de nidificación o cría. En caso de detectarse, se trasladará aviso inmediato a la administración autonómica competente, según la condición 5.2.5.3.
 - Durante la fase de construcción, los movimientos de tierras serán objeto de seguimiento arqueológico, en las condiciones que determinen los órganos competentes. Ante la eventual aparición de algún tipo de resto arqueológico, deberá comunicarlo inmediatamente al órgano competente y suspender las correspondientes actuaciones hasta que dicho órgano determine las acciones oportunas para su conservación o documentación, según la condición 5.2.6.2.
 - Se redactará un plan de autoprotección contra incendios, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía. En fase de construcción, se deberá disponer de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico, según la condición 5.2.8.1.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización

de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones y requisitos establecidos en la misma. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente con audiencia del interesado, acordará la revocación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes y lo previsto en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



NÚMERO 2024039602

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

Administración

Página 15 de un total de 60

Cuenta General del ejercicio 2023

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Arenas del Rey sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos, en la sede electrónica de esta Entidad [<http://arenasdelrey.sedelectronica.es>].

En Arenas del Rey, a 2 de septiembre de 2024

Firmado por: Pedro Ramos Almenara

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-171002

Nº 171 - miércoles 04 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

Administración

LISTAS COBRATORIAS 1º TRIMESTRE AGUA Y ALCANTARILLADO 2024

APROBACION LISTAS COBRATORIAS 1º TRIMESTRE AGUA Y ALCANTARILLADO 2024

D. Pedro Ramos Almenara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arenas del Rey

(Granada)

HACE SABER:

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2024, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliaria de agua potable, canon autonómico de depuración y tasa por servicio de alcantarillado, correspondiente al primer trimestre 2024.

A partir del plazo de publicación de este edicto en el BOP, se abre un plazo de 15 días, para que quienes se estimen interesados puedan formular cuántas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por conveniente, tengan.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la Resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el período de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arenas del Rey, a 27 de agosto de 2024.

Firmado por: Pedro Ramos Almenara



NÚMERO 2024039022

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR

Administración

Página 18 de un total de 60

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO

Resolución de Alcaldía n.º 2024 -0165 del Ayuntamiento de Castilléjar por la que, concluido el procedimiento selectivo, efectúa nombramiento para cubrir 1 plaza de Administrativo.

Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria aportada por quienes superaron las pruebas de selección mediante el sistema de concurso-oposición, la siguiente plaza: Administrativo.

Característica de la plaza:

Denominación del puesto	Administrativo
Naturaleza	Funcionario
Escala	Administración General
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	22
Jornada	Completa

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 116.1.c) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
MARTA FREIRE GUERRERO	75927032F

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castillejar, a 27 de Agosto de 2024

Firmado por: D. Emilio Sánchez Martínez, Alcalde- Presidente

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-171004

Nº 171 - miércoles 04 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Modificación delegaciones en Concejales

Modificación de las delegaciones efectuadas mediante Resolución de Alcaldía nº. 2023-0667, de 20 de junio de 2023

Por medio del presente se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución nº. 2024-0864, de 27 de agosto, de modificación de delegaciones en Concejales, del siguiente tenor literal:

"Resultando que por resolución de esta Alcaldía nº. 2023-0667, de 20 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43, 44, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se confirieron determinadas delegaciones especiales de competencias en concejales para una mejor gestión de los asuntos municipales.

Visto que en la referida resolución se confirió, entre otras, la siguiente delegación específica:

- Dña. Yolanda Serrano Barrientos: Cultura, Educación y Festejos.

Resultando que con fecha 25 de junio de 2024, mediante instancia con registro de entrada nº. E-RE-2060, por la Sra. Concejal Dña. Yolanda Serrano Barrientos se presenta escrito de renuncia, de la que tomó conocimiento el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 31 de julio de 2024.

Considerando que, como consecuencia de dicha renuncia, resulta necesario realizar una modificación de las delegaciones especiales conferidas.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 44, 114 a 118, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **HA RESUELTO**:

PRIMERO.- Modificar las delegaciones efectuadas mediante Resolución de Alcaldía nº. 2023-0667, de 20 de junio, en el sentido que a continuación se detalla, manteniéndose en los mismos términos el resto de la citada Resolución:

- a) Dejar sin efecto la delegación efectuada en Dña. Yolanda Serrano Barrientos.
- b) Efectuar delegación especial de los servicios que se enumeran en favor del siguiente Concejal:
 - D. Eustasio Miguel Gómez Ladrón de Guevara: Cultura, Educación y Festejos.

SEGUNDO.- A los efectos prevenidos en el artículo 15 del ROF, D. Eustasio Miguel Gómez Ladrón de Guevara tendrá acceso a la información de todos los servicios municipales, sin perjuicio de las facultades de dirección concreta recogidas en el párrafo siguiente.

TERCERO.- La delegación anterior comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos, que afecten a terceros, salvo la conformidad de las facturas correspondientes a los servicios integrantes de sus delegaciones.

CUARTO.- La delegación surtirá efectos desde la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Portal de Transparencia, y dar traslado a los Concejales afectados para su aceptación y al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos

En Cenes de la Vega a 27 de agosto de 2024

Firmado por: el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Modificación nombramiento Tenientes de Alcalde

Modificación de los nombramientos de Tenientes de Alcalde realizados mediante Resolución de Alcaldía nº. 2023-0675, de 21 de junio 2023

Por medio del presente se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución n.º. 2024-0872, de 27 de agosto, de modificación de nombramientos de Tenientes de Alcalde, del siguiente tenor literal:

"Resultando que por resolución de esta Alcaldía nº. 2023-0675, de 21 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde a Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto que en la referida resolución se efectuó, entre otros, el siguiente nombramiento de Teniente de Alcalde:

- Primera Teniente de Alcalde: Dña. Yolanda Serrano Barrientos.

Visto que con fecha 25 de junio de 2024, mediante instancia con registro de entrada nº. E-RE-2060, por la Sra. Concejal Dña. Yolanda Serrano Barrientos se presenta escrito de renuncia, de la que tomó conocimiento el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 31 de julio de 2024.

Considerando que, como consecuencia de dicha renuncia, resulta conveniente realizar una modificación de los nombramientos de Teniente de Alcalde efectuados.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº. 2024-0865, de 27 de agosto, ha sido modificada la Resolución nº. 2023-0669, de 20 de junio, de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 a 48 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **HA RESUELTO**:

PRIMERO.- Modificar los nombramientos de Tenientes de Alcalde realizados mediante Resolución de Alcaldía nº. 2023-0675, de 21 de junio, en el sentido que a continuación se detalla, manteniéndose en los mismos términos el resto de la citada Resolución:

- Dejar sin efecto el nombramiento de Dña. Yolanda Serrano Barrientos como Primera Teniente de Alcalde.
- Nombrar como Primer Teniente de Alcalde al Concejal miembro de la Junta de Gobierno Local, D. Eustasio Miguel Gómez Ladrón de Guevara.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de este Decreto.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados a los efectos oportunos".

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Cenes de la Vega a 27 de agosto de 2024
Firmado por: el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez



NÚMERO 2024038785

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Página 23 de un total de 60

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-171007

Nº171 - miércoles 04 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Modificación composición Junta de Gobierno Local

Modificación de nombramientos de Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local

Por medio del presente se hace saber que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución n.º 2024-0865, de 27 de agosto, de modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local, del siguiente tenor literal:

"Resultando que por resolución de esta Alcaldía nº. 2023-0669, de 20 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 a 53 y 112 a 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procedió al nombramiento de Concejales como miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto que en la referida resolución se nombró como miembro de la Junta de Gobierno Local a la Sra. Concejal Dña. Yolanda Serrano Barrientos.

Resultando que con fecha 25 de junio de 2024, mediante instancia con registro de entrada nº. E-RE-2060, por la Sra. Concejal Dña. Yolanda Serrano Barrientos se presenta escrito de renuncia, de la que tomó conocimiento el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 31 de julio de 2024.

Considerando que, como consecuencia de dicha renuncia, resulta necesario realizar una modificación del nombramiento de Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 a 53 y 112 a 113 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **HA RESUELTO**:

PRIMERO.- Modificar los nombramientos de Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local realizados mediante Resolución de Alcaldía nº. 2023-0669, de 20 de junio, en el sentido que a continuación se detalla, manteniéndose en los mismos términos el resto de la citada Resolución:

- Dejar sin efecto el nombramiento de Dña. Yolanda Serrano Barrientos como miembro de la Junta de Gobierno Local.
- Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local al Sr. Concejal D. Eustasio Miguel Gómez Ladrón de Guevara.

SEGUNDO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Cenes de la Vega a 27 de agosto de 2024

Firmado por: el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez



NÚMERO 2024038762

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GORAFE

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2024 de la entidad de Gorafe por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de presupuesto General de este municipio para el ejercicio 2024, adoptado en sesión plenaria de fecha 09/07/2024, y publicado en el BOP de fecha 22 de julio de 2024, numero de anuncio 140, y considerado dicho acuerdo definitivo, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

GASTOS

CAPÍTULO I	333.104,92 €
CAPÍTULO II	283.517,09€
CAPÍTULO III	0 €
CAPÍTULO IV	3.750€
CAPÍTULO VI	2.182,71 €

INGRESOS

CAPÍTULO I	73.400,00 €
CAPÍTULO II	8.351,00 €
CAPÍTULO III	118.340,00 €
CAPÍTULO IV	417.095,51€
CAPÍTULO V	8.001,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>Nº Plazas</u>	<u>Denominación / Escala</u>	<u>Grupo</u>	<u>C.D</u>	<u>Situación</u>
1	Secretaría-Intervención / Habilitación Estatal	A1	26	Agrup.40%-Funcionaria Interina
1	Administrativo/Administración General	C1	22	OCUPADA

1	Auxiliar Administración Especial / A. Especial	C2	18	OCUPADA Comisión de servicios
1	Técnico urbanismo / Administración General	A2	23	OCUPADA Parcial 40%
1	Técnico de Inclusión Social	A2		Parcial interinidad, ejecución por programa

PERSONAL LABORAL

<u>Nº Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Parcialidad</u>
1	/ Auxiliar Centro de Interpretación /	Personal laboral fijo a tiempo completo
1	/ Limpiador/a /	Personal laboral fijo a tiempo completo
1	/ Operario de Servicios Múltiples/	Personal laboral fijo a tiempo completo
5	/ Ayuda a Domicilio /	Personal laboral fijo a tiempo parcial
1	/ Dinamizador Guadalinfo /	Personal laboral fijo a tiempo completo
	/ Auxiliar de Biblioteca /	

Lo que se publica para su general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Gorafe, a 27 de agosto de 2024. -

Firmado por: La Alcaldesa,
Fdo.: María Trinidad Rodríguez Flores.



NÚMERO 2024039026

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

Página 26 de un total de 60

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-171009

Nº 171 - miércoles 04 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

PUBLICACIÓN EN BOP NOMBRAMIENTO

NOMBRAMIENTO JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

SUMARIO

Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 2024/0945 de fecha 21 de agosto del Ayuntamiento de Illora por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a D. Emilio Cerrillo Cobos, para cubrir la plaza de Jefe de Servicio de Urbanismo.

TEXTO

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 2024/0945 de fecha 21 de agosto, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
D. Emilio Cerrillo Cobos	***6144**

Característica de la plaza:

Grupo de Clasificación	A2
Denominación	Jefe de Servicio de Urbanismo
Identidad del puesto en RPT	OP1
Adscripción	Área de Administración

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Illora a fecha de la firma electrónica

LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS

Fdo. M^a Victoria Fuentes Pérez



NÚMERO 2024038751

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Administración

Página 27 de un total de 60

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES IBI, ICIO E IVTM

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales del Impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

D. José Morales Morales, alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada).

HACE SABER: Publicado el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 54 de 20 de junio de 2024, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse definitivamente adoptados los siguientes acuerdos hasta este momento provisionales:

- Acuerdo de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Acuerdo de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Acuerdo de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Contra los correspondientes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 1.-

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Página 1 de 18

CVE: BOP-GRA-2024-171010

Nº 171 - miércoles 04 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES:

ARTÍCULO 2.-

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y aportar la siguiente documentación:

- Para solicitar y obtener la exención del apartado e): ficha técnica del vehículo o certificado de características técnicas, permiso de circulación, certificación en la que conste el grado de minusvalía reconocido al interesado expedido por órgano competente, declaración jurada de que el vehículo está destinado a su uso exclusivo y de que no goza de exención por otro vehículo.

- Para solicitar y obtener la exención del apartado g): certificado de características técnicas del vehículo, permiso de circulación y cartilla de inspección agrícola.

- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

SUJETOS PASIVOS:

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CUOTA:
ARTÍCULO 4.-

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente CUADRO DE TARIFAS:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE DE INCREMENTO	CUOTA TRIBUTARIA
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,26	15,90 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,26	42,94 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,26	90,64 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,32	118,29 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,42	159,04 €
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,26	105,00 €
De 21 a 50 plazas	1,32	156,60 €
De más de 50 plazas	1,42	210,59 €
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,26	53,27 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,26	104,96 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,32	156,60 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,42	210,59 €
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,26	22,26 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,26	34,99 €
De más de 25 caballos fiscales	1,32	109,96 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA		
De menos de 1.000 y más de 750 Kgr. carga útil	1,26	22,26 €
De 1.000 a 2.999 kgr. De carga útil	1,26	34,99 €
De más de 2.999 Kg. De carga útil	1,32	109,96 €

F) OTROS VEHICULOS		
Ciclomotores	1,26	5,57 €
Motocicletas de hasta 125 cm. cúbicos	1,26	5,57 €
Motocicletas de 125 hasta 250 cm. Cúbicos	1,26	9,54 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm. Cúbicos	1,26	19,09 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm. Cúbicos	1,32	39,98 €
Motocicletas de más de 1.000 cm. Cúbicos	1,42	86,02 €

2. En el supuesto de que por Ley de Presupuestos Generales del Estado se produzca un aumento de las cuotas mínimas fijadas por el artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas modificadas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 del TRLRHL el concepto de las diversas clases de vehículos se determinará según lo establecido en el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003 de 21 de noviembre), en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen:

- 1º Los vehículos mixtos (furgonetas, todo terreno...), tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) El vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar hasta tres personas, incluido el conductor tributará como camión.

- 2º Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de camión.

- 3º En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleva la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

- 4º Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

- 5º En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra d) de las indicadas tarifas, comprende a los "tracto camiones" y a los "tractores de obras y servicios".

- 6º Los cuadriciclos ligeros (quads) cuya cilindrada sea:

a) Hasta 50 cm3 tributarán en la modalidad de ciclomotores.

b) Superior a 50 cm3 tributarán en la modalidad de motocicletas.

BONIFICACIONES:

ARTÍCULO 5.-

1. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los vehículos históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares cuando se traten de vehículos híbridos y eléctricos, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota incrementada del impuesto durante dos años.

3. Los vehículos que consuman el carburante de bioetanol disfrutarán de una bonificación del 75 % los dos primeros años, y del 50 % el tercer año.

4. Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por los interesados en el primer trimestre del ejercicio, surtiendo efectos en el periodo impositivo siguiente al de concesión.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículo. En este caso el periodo impositivo comenzará en el día en que se produzca la primera adquisición del vehículo prorrateándose el importe de la cuota por trimestres naturales en casos de primera adquisición del vehículo o de baja definitiva del vehículo.

También se procede al prorratoe de la misma en los mismos términos en el supuesto de baja temporal del vehículo por sustracción o robo del mismo, desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.- El devengo se produce el primer día del periodo impositivo.

GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 7.-

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva del Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación o de los órganos en quien delegue estas facultades, en base a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El periodo voluntario de cobro del IVTM, será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

3. La recaudación del impuesto se realizará a partir del Padrón en el que figurarán los titulares de todos los vehículos sujetos al impuesto, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación se corresponda con este municipio. El Padrón del impuesto se formará con carácter anual, y se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, produciendo los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, en el plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, interponer recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del TRLRHL.

4. Las cuotas devengadas, liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, conforme establece el Reglamento General de Recaudación.

AUTOLIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 8.-

1. En el supuesto de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación, los efectos del presente impuesto, y también en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días desde la fecha de adquisición o reforma del vehículo, autoliquidación según el modelo determinado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. De modo simultáneo a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Dicho ingreso tendrá consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

JUSTIFICACION DEL PAGO DEL IMPUESTO:

Artículo 9.-

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de junio de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APlicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

3. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rural del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

1- Los de dominio público afectos a uso público.

2- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

1. En los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIOS.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

a) Los que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural. Mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

a) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 €.

b) Los inmuebles de naturaleza rural, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rurales poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

ARTÍCULO 7. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales que se encuentren en alguno de estos dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b).2º y b).3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 67 apartado 1.b) 1º, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se iniciará el computo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 9. CUOTA ÍNTegra Y CUOTA LÍQUIDA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en la ley o en las potestativas recogidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,591%.

Este Ayuntamiento establece los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

1.1.1. Bienes de Uso Industrial de valor catastral igual o superior a 800.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.2. Bienes de Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a 800.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 400.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.4. Bienes de Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a 800.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 800.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 800.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a 500.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,591 %.

1.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a 1.000.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,591 %.

1.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a 400.000 € se aplicará el tipo impositivo 0,682 %.

1.2 Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50 % sobre la cuota líquida.

1.3 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,75 %.

1.4 Bienes Inmuebles de características especiales 0,682%.

Este Ayuntamiento establece para cada grupo de los Bienes Inmuebles de características especiales el siguiente tipo diferenciado:

1.5 Bienes Inmuebles de característica especiales destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares 0,637 %.

1.6 Bienes Inmuebles de características especiales destinados a presas, saltos de agua y embalses 0,637 %.

1.7 Bienes Inmuebles de características especiales destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje 0,637 %.

ARTÍCULO 11. BONIFICACIONES.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que, transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 5 % por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Sujeto Pasivo con ingresos anuales inferiores a 10.097 €.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Comunidad Autónoma

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón del impuesto.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa computándose únicamente los integrantes que convivan y estén empadronados en dicho domicilio.

d) No se podrá superar 8 veces el valor del IPREM.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

VALOR CATASTRAL	Porcentaje de bonificación	
	Categoría General	Categoría Especial
Hasta 40.000,00 euros	60%	90%
De 40.001,00 hasta 70.000,00 euros	20%	30%
De 70.001,00 hasta 100.000,00 euros	4%	7%

La bonificación, que tiene carácter rogado, tendrá validez únicamente en el ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el primer bimestre de ejercicio en que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

b) Título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto (1 de enero), la condición de familia numerosa y la categoría de ésta.

5. Tendrán derecho a una bonificación porcentual de la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso sea predominantemente residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La bonificación porcentual se realizará conforme a la siguiente tabla:

Cuota IBI	%
Cuota < 250€	50
250€ < Cuota < 500€	40
500€ < Cuota < 1000€	30
Cuota > 1000€	20

Para el caso de instalaciones de generación eléctrica (fotovoltaica, eólica, etc.) para autoconsumo colectivo el porcentaje de bonificación se verá incrementado en un 10 por ciento por cada persona o entidad adherida al autoconsumo. El porcentaje de bonificación no podrá superar en ningún caso el 50%.

5.1. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m² por cada 150 m² de superficie catastral de la vivienda.

En el caso de los sistemas para el aprovechamiento eléctrico para autoconsumo, se establece una potencia mínima de 1,5 kWp en el caso de instalaciones sin almacenamiento y de 1 kWp en el caso de instalaciones con almacenamiento.

Las instalaciones deberán estar legalmente registradas y disponer de certificado de instalación.

No se concederá la bonificación prevista en este artículo, cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar fuere obligatoria a la fecha de alta catastral del edificio, a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en dicha fecha.

5.2. Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de 4 años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación.

5.3. La bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá para los ejercicios siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior.

5.4. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar la cantidad de 250€.

5.5. Esta bonificación se limitará a 50 instalaciones.

5.6. A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.

b) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.

c) Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la junta de Andalucía u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia indicados en el apartado 5.1.

d) La carta de pago por la licencia de obras e Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras que se haya tramitado.

e) Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal, en función de su cuota de participación en la comunidad. En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

5.7. Este beneficio fiscal será incompatible con otras bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles, en caso de concurrencia se aplicará la más beneficiosa para el contribuyente.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

9. Para ser beneficiario de alguno de las bonificaciones anteriormente descritas, se deberá estar al corriente de todos los tributos locales.

ARTICULO 12. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

ARTICULO 13. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO.

1. Según previene el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo a quién haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 14. Normas de competencia, gestión, pago e ingreso del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

4. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. Las competencias del Ayuntamiento de Monachil con relación el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se encuentran delegadas en el Servicio Provincial Tributario de Granada, en virtud del Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Granada.

8. Las listas cobratorias serán objeto de exposición al público, mediante la publicación oficial con suficiente antelación para conocimiento de los interesados, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a los obligados al pago.

9. El plazo de ingreso del Impuesto en período voluntario será determinado por el Ayuntamiento de Monachil, de acuerdo con los criterios establecidos por el Servicio Provincial Tributario de Granada, en virtud del Convenio de delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria de este Tributo.

10. Finalizado el plazo de pago voluntario, sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen o desarrollen dicho Texto Refundido.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c. De acuerdo con el art. 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3.- Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destinó el subsuelo.

I) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3,6 %.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Gestión del impuesto.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado por la Administración, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. La autoliquidación se realizará tomando como base imponible el presupuesto presentado por los interesados visado por el colegio oficial correspondiente cuando esto sea requisito preceptivo, salvo que dicho presupuesto sea inferior a la valoración realizada por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos en vigor establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía o en su defecto por el Banco de Precios de la Construcción aprobado por la Junta de Andalucía, en cuyo caso se tomará como base imponible la valoración hecha por los servicios municipales.

3. Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco, del concepto tributario que proceda.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

4. El pago de la liquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las obras, construcciones e instalaciones en función del coste real y efectivo de la obra.

5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, obra o instalación y hubiese un incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los plazos y requisitos especificados en los apartados anteriores.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán presentar en el plazo de un mes en la oficina gestora del impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideren oportunos a fin de acreditar el expresado coste.

7. Cuando el coste real y efectivo de las obras sea superior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores, los sujetos pasivos deberán, simultáneamente con la declaración prevista en el apartado anterior, presentar y abonar por medio de impresión facilitado por la Administración Municipal autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia positiva que se ponga de manifiesto en el plazo de un mes a contar de la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras. El pago de esta autoliquidación complementaria tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique por los servicios técnicos municipales tras comprobación administrativa.

8. A los efectos de los apartados precedentes, se considerará la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y en particular la que resulte según el artículo 32 del reglamento de disciplina urbanística de 23 de junio de 1.978 o en la normativa urbanística.

9. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, obras o instalaciones, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables.

10. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado por cantidad inferior a la base imponible correspondiente, la Administración Municipal practicará liquidación provisional por la cantidad que proceda.

11. Cuando el sujeto pasivo renuncie a la ejecución de la obra, ésta no se realice por cualquier motivo, existe el derecho a la devolución íntegra del impuesto no devengado e ingresado. Para ello deberá presentar el interesado solicitud de devolución ante la Administración Municipal que tras la correspondiente comprobación administrativa del no devengo del impuesto acordará la devolución. En cualquier caso, no procederá la devolución mientras la licencia de obras concedida esté en vigor y el interesado no haya renunciado expresamente a la realización de la obra. La liquidación, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Bonificaciones y reducciones.

1. Se podrá conceder una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se podrá conceder una bonificación del 5% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

3. Se podrá conceder una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras

destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra de los elementos externos a la vivienda a la que se refiere este supuesto.

4. Todas aquellas bonificaciones recogidas en el presente artículo, se acordarán por la administración municipal previa solicitud del interesado en el momento de la solicitud de la licencia.

5. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo en ningún caso serán acumulables. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurran los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

Disposición Adicional Primera. Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá al Ayuntamiento de la imposición, o en su defecto a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en su redacción vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 238, de fecha 16 de diciembre de 2.011.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de junio de 2024, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 15 de mayo de 2024, aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN MORELÁBOR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

---" ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA MUNICIPIO DE MORELÁBOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es crear una herramienta efectiva para hacer frente a cualquier actitud irresponsable con el medio urbano y con los conciudadanos que puedan afectar o alterar la convivencia ciudadana.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos, por lo que el Ayuntamiento de Morelábor, como Administración más próxima a los ciudadanos, pretende actuar contra ello con todos los medios que el ordenamiento jurídico le confiere, especialmente, con la elaboración de esta Ordenanza, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito municipal, pero es la ciudad o el municipio quien soporta sus consecuencias, por lo que el Ayuntamiento de Morelábor pretende con esta Ordenanza dar una respuesta a la preocupación ciudadana ante estos fenómenos, crear un instrumento de disuasión para las personas infractoras y efectuar un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo con una finalidad claramente preventiva.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Morelábor, abordando todos los aspectos que pueda generar problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos; y, por supuesto, la tipificación de las conductas generadoras de conflictos y la determinación de las responsabilidades por los daños producidos.

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO: FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto:

- a) Garantizar la convivencia ciudadana mediante el fomento de las conductas adecuadas y la prevención de actuaciones perturbadoras.

b) Preservar el espacio público como lugar de encuentro y convivencia, en el que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de formas de vida existentes en Morelábor.

c) Proteger los bienes públicos de titularidad municipal y las instalaciones y elementos que forman el patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Municipio de Morelábor frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza se dicta específicamente en el ejercicio de las siguientes competencias municipales:

a) Conservación y tutela de los bienes municipales.

b) Seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia del espacio público y la protección de personas y bienes.

c) Potestad sancionadora, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Morelábor por la normativa reguladora del régimen local y por la legislación sectorial aplicable.

2. Asimismo, esta Ordenanza desarrolla la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones, que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguiente de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las medidas de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas o a los jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes, así como de los derechos y facultades que correspondan a los propietarios de los bienes afectados.

4. En la aplicación de las medidas previstas en esta Ordenanza se atenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Morelábor.

2. Particularmente, la Ordenanza se aplicará en todos los espacios públicos del Municipio, como calles, plazas, avenidas, paseos, bulevares, pasajes, parques, jardines y demás zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en ellos.

3. La Ordenanza se aplica también a espacios, construcciones, bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas que estén destinados al público, formen parte del mobiliario urbano de la ciudad o constituyan elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles, señales de tráfico, quioscos, contenedores, jardineras y otros de naturaleza similar.

4. Las medidas de intervención previstas en esta Ordenanza alcanzan también a espacios, fachadas, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen actividades o conductas que afecten a la convivencia o a la protección del espacio público y cuando el descuido o la falta de adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar consecuencias negativas para el civismo en el espacio urbano.

CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todos los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejercerá sobre la base del respeto a la libertad y a la dignidad de los demás, así como del manteniendo del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 5.- Normas generales: Deberes generales de convivencia y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de las Ordenanzas Municipales y del resto del ordenamiento jurídico, todas las personas que estén en la ciudad deben respetar las normas de conducta revistas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede menoscabar con su comportamiento los derechos de los demás. Todos se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, así como de ejercer cualquier tipo de violencia o coacción.
3. Todos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su propia naturaleza, uso y destino, respetando en todo caso el derecho de los demás a usuarios y disfrutar de ellos.
4. Los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones e instalaciones de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias, de cualquier naturaleza, a las personas, producidas por ellos mismos, por otras personas, o por los animales domésticos que posean.
5. Con carácter general, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza, que implique su deterioro, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.
6. Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de conductas que alteren, o perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA CÍVICA

CAPITULO PRIMERO : CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA O LA TRANQUILIDAD CIUDADANAS.

Artículo 6.- Conductas atentatorias contra la libertad o la dignidad personal.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en este artículo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.
2. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.
3. Se prohíben específicamente las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Artículo 7.- Conductas que dificultan la movilidad y el libre tránsito.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos en el espacio urbano.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidades.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas si fuese necesario.

3. Queda prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles que se hallen en la vía pública.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, o cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por el espacio público.

Artículo 8.-Conductas molestas por ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los demás y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren o puedan alterar la normal convivencia y tranquilidad.
2. Sin perjuicio de la específica reglamentación vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos a motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de ruidos domésticos que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas. En este sentido, se fija como franja horaria de especial protección contra el ruido desde las 23:00 horas hasta las 07:00 horas, salvo excepciones debidamente autorizadas en caso de Fiestas Municipales.
3. Se considerará que una molestia resulta inadmisible cuando se superen los valores de la siguiente tabla relativa a los valores límite de ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que puedan ocasionar molestias:

Horario

Tipo de estancia Mañana

(7:00 h a 19:00 h)	Tarde
(19:00 h a 23:00 h)	Noche
(23:00 h a 7:00 h)	
Dormitorios	45 dBA 45 dBA 35 dBA
Otras estancias	50 dBA 50 dBA 40 dBA

4. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o reproductores de CD cuando circulen o están estacionados con las ventanillas bajas.
5. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, así como toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal.
6. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de una sanción por parte del Ayuntamiento de Morelábor.

Artículo 9.- Conductas a observar en relación con residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedoras correspondientes. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas que se depositarán en el contenedor más cercano y correspondiente al tipo de residuo.
2. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores residuos líquidos, así como introducir materias de tipo diferente al expresamente determinado y autorizado por el Servicio Municipal. Está igualmente prohibido desplazar los contenedores del lugar que tienen asignado.
3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de macetas, balcones o terrazas, aparatos de aire acondicionado u otros. Igualmente arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos en marcha o detenidos.
4. Únicamente se podrán depositar muebles, enseres o electrodomésticos detrás de la nave municipal sita en el Polígono de las Eras de Moreda, el primer día hábil de cada mes. Queda prohibido su depósito en lugar o día distintos a los indicados. La persona que no cumpla con lo establecido en este apartado será responsable de una infracción que se sancionará con una multa de 300€.
5. Las cenizas procedentes de sistemas de calefacción, lumbres, hogueras, chimeneas, etc, únicamente se podrán depositar en los contenedores de chapa expresamente habilitados para ello por parte del Ayuntamiento de Morelábor. Queda prohibido su depósito en lugar distinto al indicado. La persona que no cumpla con lo establecido en este apartado será responsable de una infracción que se sancionará con una multa de 300€ y, en su caso, deberá costear el daño causado al contenedor que sufra desperfectos por las cenizas incandescentes depositadas.
6. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo podrá determinar la imposición de una sanción por parte del Ayuntamiento de Morelábor.

Artículo 10.- Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en la vía pública o en cualquier espacio público o privado, salvo en las instalaciones o elementos que están destinados específicamente a la realización de tales necesidades.

Artículo 11.- Tenencia de perros u otros animales.

1. Las personas que conduzcan perros, gatos, caballos u otros animales (o, indistintamente, las personas responsables o propietarias de dichos animales) deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, jardines, paseos, y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los conductores, propietarios o responsables de los animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías públicas.

2. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado al efecto, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero de alcantarillado.

3. La persona que no cumpla con lo establecido en este artículo será responsable de una infracción que se sancionará con una multa de 300€.

Artículo 12.- Otras conductas inapropiadas.

Queda prohibida cualquier otra actividad que pueda ensuciar las vías públicas y en general el espacio público, tales como el lavado de coches, se reparación y engrase. El vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares. La persona que no cumpla con lo establecido en este artículo será responsable de una infracción que se sancionará con una multa de 300€.

CAPÍTULO SEGUNDO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13.- Fundamento legal.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

Artículo 14.- Juegos molestos o de riesgo.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público, así como las competiciones deportivas masivas y espontáneas que puedan perturbar los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público. Especial gravedad entraña la práctica de juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o dañar bienes e instalaciones.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

Artículo 15.- Apuestas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

2. Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

Artículo 16.- Comercio ambulante no autorizado

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas y de cualquier otro producto, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá colocarse en lugar que resulte perfectamente visible.

2. En el supuesto de incumplimiento de lo recogido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

Artículo 17.- Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

1. Está prohibido el consumo de bebidas o la realización de cualquier actividad que ponga en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento pueda establecer como zonas permitidas.

2. Queda prohibida la entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta. Asimismo, se prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de las sanciones fijadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

CAPITULO TERCERO: DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 17.- Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como moverlas, arrancarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, prender fuego, hacer inscripciones o colocar pegatinas y en general, todo cuanto deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 18.- Fuentes y estanques.

Se prohíbe toda manipulación en las instalaciones y elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar objetos, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 19.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, así como arrojar basuras y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, en parques y jardines o en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 20.- Parques y jardines.

1. Todas las personas que acudan a los parques y jardines de la ciudad están obligadas a respetar la señalización y los horarios, así como a evitar desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y las que puedan formular los vigilantes o los agentes municipales.

2. En los parques, jardines, espacios y veredas queda prohibido:
- Usar indebidamente las praderas y plantaciones.
 - Subirse a los árboles.
 - Arrancar plantas, flores o frutos.
 - Matar o maltratar pájaros y otros animales.
 - Encender fuego.
 - Tirar papeles o desperdicios y ensuciar de cualquier forma el recinto.

CAPITULO CUARTO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 21 .- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Artículo 22.- Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, inscripciones y grafismos en cualquiera de los espacios, bienes e instalaciones protegidos por esta Ordenanza, sean públicos o privados, incluidos calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales, instalaciones, y vehículos municipales. Se excepcionan los murales artísticos realizados con autorización municipal y en su caso del propietario.
2. La solicitud se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística.
3. Revestirán una mayor gravedad y se sancionarán con mayor rigor las pintadas, inscripciones y grafismos que dañen los bienes integrantes del Conjunto Histórico de Morelábor, especialmente todas aquellas edificaciones con especial valor histórico-artístico, como: Iglesia y Casa Consistorial.
3. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deterioro visual por pintadas en el espacio público, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original de los espacios o bienes afectados.

Artículo 23.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, adhesivos o cualquier otra forma similar de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados o permitidos por la Administración Municipal.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u otros objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con previa autorización municipal. En todo caso, únicamente se autorizarán carteles y pancartas que no dañen ni ensucien las superficies y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se fije.
4. Los responsables de la colocación indebida de pancartas y carteles serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.
5. Los responsables están obligados en todo caso a retirar todos los carteles, vallas y elementos similares colocados sin autorización. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a retirarlos, repercutiendo los gastos sin perjuicio de las sanciones correspondientes y de la reparación de daño en caso de haberse producido.

Artículo 24.-Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar folletos, octavillas o papeles de propaganda y publicidad en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda, publicidad y materiales similares fuera del portal de los edificios.
3. Los titulares de establecimientos se abstendrán de situar en la vía pública toda clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 25 .- Organización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO: INFRACCIONES.

Artículo 26.-Consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Dichas infracciones podrán ser: muy graves, graves o leves.

Artículo 27.-Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Las conductas descritas en el artículo 6.2 y todo ataque a la libertad o dignidad de las personas cometido contra ancianos, menores o discapacitados.
- b) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- c) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas del espacio urbano.
- d) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y reiteradamente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- f) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- g) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- h) Arrancar o talar los árboles situados en espacios urbanos.
- i) Deteriorar o causar daños a cualquier edificación con especial valor histórico-artístico incluida en el Conjunto Histórico de Morelábor.

Artículo 28.- Infracciones graves.

- a) Coacciones, agresiones, actos vejatorios para la dignidad de las personas en el espacio público.
- b) Práctica de juegos en el espacio público cuando implique serio riesgo para la integridad de las personas.
- c) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.
- d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos o del mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos que constituyan falta muy grave.
- g) Maltratar pájaros y animales.
- h) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.
- i) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- j) Realizar pintadas sin autorización municipal, en cualquier espacio, bien o instalación de titularidad pública o privada, excluidas las edificaciones con especial valor histórico-artístico incluidas en el Conjunto Histórico de Morelábor y en los términos fijados en el art. 22 de la Ordenanza.

Artículo 29.- Infracciones leves

Constituyen falta leve las demás acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 30.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100,01 euros hasta 299,99 euros
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros hasta 3000 euros.

Artículo 31.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta:

- a) La reincidencia o reiteración de infracciones.
- b) La intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia e impacto social de los hechos.
- d) La gravedad del daño causado.

Artículo 32.- Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 33.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables administrativa y civilmente de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
2. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

Artículo 34.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas constitutivas de infracción administrativa que otros puedan cometer.
3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se fije.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación acerca del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 36.- Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica del infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptara la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Rebaja de la sanción.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad, teniendo derecho a las reducciones establecidas en la legislación básica acerca del ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará según lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. "---

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Morelábor, a 27 de agosto de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Miguel Sánchez Martínez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

NÚMERO 2024038807

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2024/2602. SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

EDICTO

EXpte 2024/2602

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 12 de Julio de 2024, sobre Expte. 2024/2602, Suplemento de Crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 27-2024, SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA.

El Expediente de Modificación de Crédito adopta la modalidad de Suplemento de Créditos, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con la siguiente modificación:

PRESUPUESTO GASTOS

Partida	Descripción	Importe
2024,0,4412,46702	Aportación al Consorcio de Transportes 2022 Capítulo VII	111,00 €
2024,0,4412,46702	Aportación al Consorcio de Transportes 2024	11.032,00 €
2024,0,459,63246	Aportación municipal mano obra PFEA 1815823BC01	8.840,92 €
2024,3,338,22609	Festejos populares Trasmulas	14.000,00 €
2024,2,338,22609	Festejos populares Fuensanta	17.000,00 €
2024,1,338,22609	Festejos populares Casanueva-Zujaira	40.000,00 €
2024,0,1623,46100	A Diputación Tasa Tratamiento RSU	177.719,58 €
2024,0,341,21200	Edificios Deportivos Municipales	30.000,00 €
2024,0,341,48003	A familias e inst. sin fines de lucro	25.000,00 €
2024,1,341,48003	A familias e inst. sin fines de lucro (Casanueva-Zujaira)	15.000,00 €
2024,0,337,22617	Programa Juventud	82.000,00 €
	Total	420.703,50 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
2024.87000	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	420.703,50 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 27 de Agosto de 2024.

El Alcalde

Fdo.: José Enrique Medina Ramírez



NÚMERO 2024M00538

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Administración

Padrón de agua, tercer bimestre de 2024

Padrón de agua, tercer bimestre de 2024

Don David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2024, se procedió a la aprobación del padrón del agua relativo al 3er bimestre 2024, por importe de 10.096,22 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torvizcón, 21 de agosto de 2024. El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas



NÚMERO 2024M00544

Otras Entidades

Comunidad de Regantes

COMUNIDAD DE REGANTES DOLAR

Administración

Junta general extraordinaria

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la Comunidad de Regantes de Dólar se le cita como participe de la Comunidad de Regantes para la próxima reunión de la Junta General Extraordinaria del próximo día 21 de septiembre de 2024, en la Sala de la Comunidad de Regantes frente a la Iglesia, en Dólar (Granada), a las 17:30 horas en primera convocatoria y las 18:00 en segunda convocatoria, conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Información sobre el estado de los Canon de Regulación Indirecta y Breña Arenoso emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
2. Aprobación de derrama extraordinaria para abonar el importe de los Canon pendientes de pago.
3. Ruegos y preguntas.

Dólar a 29 de agosto de 2024. Fdo.: El Presidente DAVID LÓPEZ GONGORA.



NÚMERO 2024038757

Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

Página 59 de un total de 60

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-171015

Nº171 - miércoles 04 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES BATAN DE PURULLENA

CUOTA ADMINISTRACIÓN Y CANON PANTANO FRANCISCO ABELLÁN PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA COMDAD. DE
REGANTES BATEN DE PURULLENA

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de Administración y Canon Pantano Francisco Abellán para el ejercicio 2024 de la Comunidad de Regantes de Batán de Purullena; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobradorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 12-09-2024 hasta el 11-11-2024, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 16 de Febrero de 2024, con un reparto de 24,00 €/ Fanega para cuota administración Batán, 16€/fanega para el Canon Pantano Francisco Abellán Batán, así un reparto de 16 €/ Fanega para Canon Pantano Francisco Abellán de Lopera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a Veintisiete de agosto de 2024
Firmado por: Aben Rodríguez López. Recaudador ejecutivo



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES ACEQUIA DE RAMA

CUOTA ADMINISTRACIÓN EJERCICIO 2024 DE LA COMDAD. DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE RAMA

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2024, de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Rama; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobradorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los participes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 12/09/2024 al 11/11/2024, ambos inclusive o inmediato hábil posterior,

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 23 de Febrero de 2024, con un reparto de 195,93 €/ Hectárea para cuota de Administración de Rama Alta y un Reparto de 212,97 €/Hectárea para Rama Baja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a veintisiete de agosto de 2024
Firmado por: Aben Rodríguez López. Recaudador ejecutivo